



RAD: 2021-00002. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 19 de enero de 2022.

Señor Jueza: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor JOSE DE LA ENCARNACION RODRIGUEZ GARCIA contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita fijación de fecha de audiencia. Al respecto es preciso informarle que fue allegada respuesta de la Gobernación del Atlántico a los requerimientos que este Despacho les hizo para obtener pruebas claras y suficientes para decidir el fondo del asunto. A su Despacho para revisión.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00002-00
ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE DE LA ENCARNACION RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADOS: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda, se observa que en audiencia celebrada el día 13 de abril de 2021 se ordenó oficiar a la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico para que certificara al Despacho si en dicha dependencia se encontraban registros que corroboraran si el señor JOSE DE LA ENCARNACION RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.171.579, fue empleado del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, en los periodos comprendidos de 1993 a 1998 o si lo fue en algún momento histórico.

De igual forma, en esa misma audiencia se le requirió a Colpensiones para que certificara si en el seno de esa entidad fueron recaudadas cotizaciones con destino a pensión del señor JOSE DE LA ENCARNACION RODRIGUEZ GARCIA, a través, de su empleador ISS, en su momento. Se destaca que Colpensiones al presentar respuesta al requerimiento indicó que una vez consultadas sus bases de datos no encontró información de aportes ni novedades laborales bajo el número de cédula de ciudadanía: 9171579, correspondientes al señor RODRIGUEZ GARCIA, y por tal motivo no existe historia laboral del mencionado señor, en contraposición, la Gobernación al otorgar respuesta certificó haber realizado aportes pensionales en favor del mencionado señor ante el Instituto de Seguros Sociales en los periodos del 18 de noviembre de 1994 hasta el 26 de noviembre de 1998.

De manera concreta el Departamento mencionado indicó:

“Que revisando los archivos que reposan en esta dependencia se pudo constatar que el señor JOSE

DE LA ENCARNACION RODRIGUEZ GARCIA identificado con C.C 9.171.579, prestó sus servicios en el cargo de Anestesiólogo medio tiempo en el liquidado Hospital Universitario de Barranquilla, por el cual fue nombrado mediante resolución N° 022920 del 18 de noviembre de 1994, y posesionado en la misma fecha, laboró en esta entidad hasta el 1 de junio del 2000 como consta en certificación laboral que reposa en su hoja de vida”.

“Durante el periodo de vinculación laboral descrito sus descuentos a pensión fueron realizados a las siguientes entidades:

-Instituto de Seguros Sociales: 18 de noviembre de 1994 hasta el 26 de noviembre de 1998

-Fondo de Pensiones y Cesantías Colpatria: 27 de noviembre de 1998 hasta el 27 de abril de 2000

-Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir: 28 de abril del 2000 hasta el 1 de junio de 2000”

Por tanto, se oficiará nuevamente al Departamento del Atlántico, representado legalmente por la doctora Elsa Margarita Noguera de la Espriella, para que, en el término máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta decisión, allegue al Despacho constancia de afiliación y pago de los aportes a pensión que dice haber efectuado el liquidado Hospital Universitario de Barranquilla en favor del señor JOSE DE LA ENCARNACION RODRIGUEZ GARCIA ante el I.S.S liquidado, hoy COLPENSIONES. En igual sentido se requerirá a la Secretaria jurídica del mismo departamento, concretamente a la secretaria LUZ SILENA ROMERO ARJONA, y a la Secretaria de salud ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ.



También se oficiará a Colpensiones para que verifique y confronte lo afirmado por la Gobernación del Atlántico, por lo cual se le dará traslado del comunicado que envió dicho ente territorial a esta agencia judicial respecto a los aportes a pensión al ISS del demandante RODRIGUEZ GARCIA. A efectos de realizar la confrontación de los archivos que reposan en COLPENSIONES frente a lo afirmado por la Gobernación del Atlántico, se le concede el término de máximo de 5 días hábiles al fondo pensional contados a partir de la notificación de esta decisión, vencido ese término se le conceden 5 días adicionales para remita un nuevo certificado en el que conste si el liquidado Hospital Universitario de Barranquilla realizó ante ellos y/o la entidad que sustituyeron aportes en favor del señor JOSE DE LA ENCARNACION RODRIGUEZ GARCIA.

Adviértase a las requeridas que el desacato a esta orden las hará merecedoras a la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Se librarán los respectivos oficios.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.REQUERIR al Departamento del Atlántico, representado legalmente por la doctora Elsa Margarita Noguera de la Espriella, para que, en el término máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta decisión, allegue al Despacho constancia de afiliación y pago de los aportes a pensión que dice haber efectuado el liquidado Hospital Universitario de Barranquilla en favor del señor JOSE DE LA ENCARNACION RODRIGUEZ GARCIA ante el I.S.S liquidado, hoy COLPENSIONES.

2. REQUIÉRASE, en igual sentido al descrito en el numeral primero a la Secretaria jurídica del mismo departamento, concretamente a la secretaria LUZ SILENA ROMERO ARJONA, y a la Secretaria de salud, ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ.

3.OFICIAR a Colpensiones para que verifique y confronte lo afirmado por la Gobernación del Atlántico en el certificado de fecha veintisiete (27) días del mes de agosto de 2021, por lo cual se le dará traslado del comunicado que envió dicho ente territorial a esta agencia judicial respecto a los aportes a pensión al ISS del demandante RODRIGUEZ GARCIA. A efectos de realizar la confrontación de los archivos que reposan en COLPENSIONES frente a lo afirmado por la Gobernación del Atlántico, se le concede el término de máximo de 5 días hábiles al fondo pensional contados a partir de la notificación de esta decisión, vencido ese término se le conceden 5 días adicionales para remita un nuevo certificado en el que conste si el liquidado Hospital Universitario de Barranquilla realizó ante ellos y/o la entidad que sustituyeron aportes en favor del señor JOSE DE LA ENCARNACION RODRIGUEZ GARCIA.

4.ADVERTIR a las requeridas que el desacato a esta orden las hará merecedoras a la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

5. LIBRENSE los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza